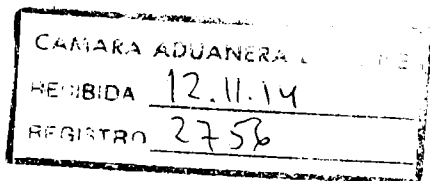




Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Departamento Fiscalización de Agentes Especiales



OFICIO ORD. N°

13392

MAT.: Solicita instruir a tenor de la materia.

VALPARAISO, 10 NOV. 2014

DE: Jefa Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales

A : Sr. Felipe Serrano Solar
Presidente Cámara Aduanera de Chile A.G.
Avda. O'Higgins N° 1266
Valparaíso

Se ha tomado conocimiento que algunas Compañías Navieras cuestionan por qué ellas deben realizar Rancho de Naves superiores a US\$ 2.000, siendo un negocio entre el Proveedor de Naves y el Armador de la Nave, no queriendo hacerse responsables de los pagos de las facturas emitidas por el Agente de Aduana.

Por otra parte, algunos Proveedores de Naves exigen que se les facture directamente a ellos, lo cual de acuerdo a la normativa no corresponde por figurar en el DUS como consignante, la Agencia Marítima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, informo a Ud. lo siguiente:

1) El artículo 201 numeral 8 de la Ordenanza de Aduanas que establece los deberes generales a que se encuentran sujetos los despachadores, prescribe en su N° 8, entre las obligaciones que deben cumplir:... d) Facturar directamente al consignante y consignatario de las mercancías objeto de la destinación aduanera los honorarios y gastos en que incurra..."

De la obligación legal precitada, se infiere que en los ranchos de exportación tramitados por un agente de aduanas, la factura de los honorarios y gastos en que incurra el despachador debe efectuarse directamente al consignante de las mercancías objeto de esta destinación.

2) Conforme al numeral 13.1.2 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, pueden ser consignantes en la destinación de rancho de exportación, las empresas transportistas; los agentes de naves o aeronaves con domicilio en Chile; y los proveedores de naves, por lo cual la facturación del Agente de Aduanas debe ser al consignante de la mercancía objeto de esta destinación o al mandatario de éste.

En tal sentido, si el proveedor de naves es el consignante de la mercancía objeto del despacho, o mandatario de éste, procedería que el Agente de Aduanas le facture directamente honorarios y gastos incurridos.

Finalmente, en cuanto a si un Agente de Aduanas no puede ser consignante o consignatario de naves, el citado Oficio señala que, el artículo 207 de la Ordenanza de Aduanas estipula que el cargo de agente será incompatible con tal calidad o de sus agentes o apoderados, salvo los casos en que el Director Nacional, por razones fundadas, lo autorice expresamente.

Saluda atentamente a usted,

Susana Cruzat Osten
jefa Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134842
0063126
SCO/LFZ/lfz.